

CIRCULAR

Bancos N° 3.474

Santiago, 26 de mayo de 2009.-

Señor Gerente:

COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES. Capítulos C-1, C-3 y E. Complementa y modifica instrucciones.

Con el objeto de cubrir una necesidad de información acerca de los créditos con reconocimiento de ingresos suspendido y anticipar en un mes la aplicación de una norma que fue objeto de postergación, se introducen los siguientes cambios en el Compendio de Normas Contables:

1. Modificaciones al Capítulo C-3.

A fin de obtener información de los montos correspondientes a los créditos para los cuales se suspende el reconocimiento de ingresos por intereses y reajustes, se complementa el Capítulo C-3 en lo siguiente:

A) Se intercalan los siguientes conceptos en el N° 1 del título IV :

“8120 CREDITOS CON DEVENGO SUSPENDIDO
8121 Adeudado por bancos
8123 Colocaciones comerciales
8124 Colocaciones para vivienda
8125 Colocaciones de consumo”

B) Se intercala en el N° 2 del título IV antes mencionado, la siguiente descripción para el contenido del rubro 8120:

“8120 CREDITOS CON DEVENGO SUSPENDIDO

Incluye los activos que corresponden a créditos con suspensión del reconocimiento de ingresos sobre base devengada, según lo indicado en el N° 3 del título I del Capítulo B-2, detallados a nivel de los rubros del estado de situación financiera.”

C) Se intercalan los siguientes conceptos en el N° 1 del título V:

“9120 CREDITOS CON DEVENGO SUSPENDIDO
9121 Adeudado por bancos
9123 Colocaciones comerciales
9124 Colocaciones para vivienda
9125 Colocaciones de consumo”

Además de lo anterior y para salvar un error de referencia, en el encabezado del N° 2 del título V se sustituye la expresión “V” por “IV”.

1. Cambios en los Capítulos C-1 y E.

- A) Se agrega la siguiente instrucción a continuación del cuadro N° 1 del Anexo N° 3 del Capítulo C-1:

“NOTA: La separación entre “cartera normal” y “cartera deteriorada” no será necesaria cuando se trate de informar saldos comparativos anteriores al 31 de diciembre de 2009.”

- B) Para evitar diferencias que pudieran obedecer al uso de criterios transitorios para la identificación de los créditos deteriorados que deben revelarse en los estados financieros anuales, se sustituye la expresión “31 de diciembre” que aparece en el N° 2 del título I del Capítulo E, por la locución “30 de noviembre”.

Los nuevos rubros 8120 y 9120 se incluirán en sus respectivos archivos MC1 y MC2, solamente a contar de la información referida al 30 de junio de próximo.

Se reemplazan las siguientes hojas del Compendio de Normas Contables hoja N° 1 del Anexo N° 3 del Capítulo C-1; hojas N°s, 61, 65, 68 y 73 del Capítulo C-3; y, hoja N° 3 del Capítulo E.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financiera